

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
MAV-	/2023
BOCyL	
SI ☐	NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE , **DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE**
AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL INSTITUTO IESU COMMUNIO

El Instituto Iesu Communio pretende llevar a cabo la rehabilitación de las cubiertas del Santuario de San Pedro Regalado en el municipio de La Aguilera (Burgos).

Las cubiertas, cornisas y espadaña presentan diversas patologías que están produciendo por un lado la entrada de agua al interior del santuario con el consiguiente problema de humedades y deterioro de bóvedas y arcos, y por otro lado, problemas de seguridad para las personas al haberse desprendido elementos de cornisa y de espadaña.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio desarrolla, a través de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el subprograma "04.02.261A01 - Arquitectura", en el que, además de las actuaciones realizadas mediante inversión directa, se contempla la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo lucro para la rehabilitación y restauración de edificios y espacios urbanos que forman parte del patrimonio arquitectónico de interés de la Comunidad.

Trámítase ante la Consejería de..... Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé la posibilidad de conceder directamente subvenciones en los casos en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La naturaleza de la intervención, las especiales singularidades que presenta la actividad a subvencionar y el beneficiario justifican la concesión directa de la subvención por concurrir en este caso las razones de interés público, social, económico o humanitario a las que se refiere la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León establece que los Consejeros en el ámbito de la Consejería correspondiente y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 113 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León prevé que la Junta de Castilla y León podrá autorizar, a propuesta del titular de la Consejería de Hacienda, en la actualidad Consejería de Economía y Hacienda, la adquisición de compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros sin existir crédito inicial.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León establece que la autorización de la Junta de Castilla y León para conceder la subvención llevará implícita la autorización a que se refiere el artículo 113 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, previos los informes previstos en dicho artículo. De esta autorización implícita se hace uso en el presente expediente, toda vez que no existe crédito inicial para el cálculo de los límites permitidos por el artículo 111 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

A su vez, el artículo 39 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dispone que podrán realizarse pagos anticipados de las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública cuando, previo informe de la consejería competente en materia de hacienda, así lo prevea la Junta de Castilla y León al autorizar la concesión, que asimismo determinará la cuantía del anticipo y la garantía que en su caso deba constituirse. En el presente caso, se prevé la concesión de un anticipo de hasta el 100 por 100 de la anualidad correspondiente a 2024, no exigiéndose ningún tipo de garantía, en los términos que informe la Consejería de Economía y Hacienda.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día _____, adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio la concesión directa de una subvención al Instituto Iesu Communio por importe de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €) para financiar la rehabilitación de las cubiertas del Santuario de San Pedro Regalado en el municipio de La Aguilera (Burgos), en los términos previstos en el Anexo, con cargo a la aplicación presupuestaria 04.02.261A01.78096.2 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, conforme a la siguiente distribución presupuestaria por anualidades:

Anualidad	Aplicación	Importe
2023	04.02.261A01.78096.2	0 €
2024	04.02.261A01.78096.2	120.000 €

Valladolid, a

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Alfonso Fernández Mañueco

Juan Carlos Suárez - Quiñones Fernández

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL INSTITUTO IESU COMMUNIO.

PRIMERA.- Objeto y finalidad.

La subvención al Instituto Iesu Communio tiene como objeto financiar la rehabilitación de las cubiertas del Santuario de San Pedro Regalado en el municipio de La Aguilera (Burgos). Esta actuación pretende solucionar las diversas patologías que presentan las cubiertas, tanto las de pizarra como las de teja, que están produciendo la entrada de agua al interior del santuario con el consiguiente problema de humedades y deterioro de bóvedas y arcos. También se actuará en los canalones y bajantes que actualmente se encuentran desprendidos de sus anclajes a cornisa y por último se coserán y anclaran piezas sueltas de cornisa y la cruz y una de las bolas de la espadaña que se han desprendido y se encuentran en el suelo del santuario.

SEGUNDA.- Obligaciones del Instituto Iesu Communio.

El beneficiario estará obligado a:

1. La ejecución de las actuaciones necesarias para desarrollar el objeto de la subvención, mediante la contratación de las obras y del equipo técnico que se encargará de la dirección técnica, de la inspección y de la coordinación de la seguridad y salud, todo ello con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.
2. La obtención de cuantos permisos y autorizaciones sean necesarios para el desarrollo de los trabajos.

TERCERA.- Pagos.

El pago de la subvención se realizará previa justificación de la ejecución de la actuación subvencionable. No obstante, se podrán realizar pagos parciales que responderán al ritmo de ejecución de la actuación subvencionada, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, salvo que se conceda el anticipo previsto en la característica sexta del presente Anexo.

CUARTA.- Forma de justificación.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la subvención, el Instituto Iesu Communio justificará la ejecución del objeto de la subvención mediante la presentación de certificaciones o facturas de honorarios facultativos debidamente aprobadas por el órgano competente de esa entidad.

Así mismo deberá acompañarse una Memoria explicativa de las actividades realizadas con el siguiente contenido:

1. Antecedentes.
2. Objeto de la actuación.
3. Resumen de los trabajos realizados con cargo a la presente subvención.
4. Fechas de ejecución.
5. Intervinientes.
6. Presupuesto final.

Los gastos recogidos en dichos documentos deben responder a la naturaleza de la actuación subvencionada, resultar estrictamente necesarios, no siendo necesaria la presentación de la documentación que figura en el artículo 72.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Se considerarán gastos realizados los acreditados conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, aunque no hayan sido efectivamente abonados.

QUINTA.- Plazo de justificación.

La justificación de la subvención deberá presentarse en la forma prevista en la característica anterior, con la fecha límite del 15 de noviembre de 2024.

Este plazo podrá prorrogarse por el Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

SEXTA.- Anticipos y garantías.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio previa solicitud del beneficiario, podrá conceder un anticipo de hasta el 100 % del importe de la subvención correspondiente a la anualidad 2024, sin constitución previa de garantía.

En su caso, este anticipo se concederá en los términos del informe que emita la Consejería de Economía y Hacienda, y su pago se realizará en el primer cuatrimestre del año 2024.

SÉPTIMA.- Aceptación.

La concesión de la subvención se notificará al beneficiario que deberá aceptarla en el plazo de treinta días desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que renuncia a ella.

OCTAVA.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y en materia de Seguridad Social y comunicación de otras subvenciones.

Con carácter previo al pago, el beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones, aportará una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 6 del citado Decreto.

En el mismo momento, de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, el beneficiario deberá comunicar a esta Consejería las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el mismo objeto.

NOVENA.- Inspección y seguimiento de las obras.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio se reserva el derecho de inspección y seguimiento de las actividades subvencionadas.

DÉCIMA.- Incumplimiento y sus efectos.

El incumplimiento total o parcial de las características anteriores, así como en los supuestos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar, según el caso, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que dé lugar dicho incumplimiento.

UNDÉCIMA.- Publicidad.

El Instituto Iesu Communio adoptará las medidas oportunas para que conste la financiación de la Junta de Castilla y León en las actividades que se ejecuten con cargo a la presente subvención, conforme determina el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio de la Junta de Castilla y León y las instrucciones dictadas en su desarrollo.